

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-111991- -1	FECHA: 2016-05-24 15:37:58
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-111991- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6182
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 27 no son claras porque:

- Las expresiones “para mover el medio de acceso entre una posición desplegada en donde una persona puede ascender o descender sobre el medio de acceso y una posición retraída en donde el medio de acceso se almacena”, “en donde el medio de bloqueo restringe el movimiento del medio de acceso en la posición retraída” (reiv. 1), “en donde el medio de bloqueo restringe el movimiento del medio de acceso en una dirección hacia la posición desplegada” (reiv. 2), “en donde le medio de bloqueo se mueve a una posición inoperativa de modo que el medio de acceso en la posición retraída se mueve en una dirección hacia la posición desplegada” (reiv. 3), “con el fin de restringir el movimiento del medio de acceso” (reiv. 5), “con el fin de permitir que el medio de bloqueo se mueva a la posición operativa” (reiv. 6), “que actúa para restringir la extensión del elemento de unión en la posición inoperativa del medio de bloqueo” (reiv. 7), “de modo que

la rotación del brazo giratorio mueve el medio de acceso entre la posición desplegada y la posición retraída” (reiv. 8), “se extiende cuando el medio de bloqueo se mueve a la posición operativa y cuando el brazo giratorio además gira después que el medio de acceso alcance la posición retraída” (reiv. 9), “con el fin de prevenir el movimiento del medio de acceso” (reiv. 12), “en donde el medio de bloqueo restringe el movimiento del medio de acceso en una dirección hacia la posición desplegada” (reiv. 16), “de modo que el medio de acceso en la posición retraída se mueve en una dirección hacia la posición desplegada” (reiv. 17), “en donde el elemento de unión se extiende cuando el medio de bloque se mueve a una posición operativa” (reiv. 18), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- La reivindicación 14 menciona un equipo de movimiento de tierra sin embargo se encuentra mal caracterizada porque únicamente reclama el sistema de las reivindicaciones precedentes. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones deben enseñar características técnicas de la invención.
- La reivindicación 16 menciona *“Un mecanismo de retracción de acuerdo con la reivindicación 13”*, sin embargo la reivindicación 13 reclama *“Un sistema de acceso...”*, se sugiere realizar la corrección.
- Las reivindicaciones 19 a 27 mencionan un método pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere, entonces, definir la invención por sus características esenciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan